

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.,
a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

Secretaría de Estado **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO No. 28-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ**, en el cargo de Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

Secretaría de Estado **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO No. 938-2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que en el artículo 59 de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad (Decreto 160-2005), se crea la Dirección General de Desarrollo para las Personas con Discapacidad como dependencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia (Ahora Secretaría del Interior y Población);

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 66 de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, se crea un Consejo Consultivo como órgano auxiliar para el funcionamiento de la Dirección General de Desarrollo para las Personas con Discapacidad (DIGEDEPDI);

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 numeral 5 de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad manda que el Consejo Consultivo debe Organizarse y establecer su programación de trabajo internamente para su funcionamiento;

CONSIDERANDO: Que la existencia de un marco regulatorio es básico para garantizar la objetividad y transparencia en la toma de decisiones de toda organización;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 36 numeral 69 de la Ley General de la Administración Pública es atribución de los Secretarios de Estado emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos Despachos;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 7, 9, 10, 11, 29, 36 numeral 6), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública 44 numeral 6) y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las Disposiciones Generales para el Funcionamiento del Consejo Consultivo de la Dirección General de Desarrollo para las Personas con Discapacidad (DIGEDEPDI), que literalmente dicen:

Disposiciones Generales para el Funcionamiento del Consejo Consultivo de la Dirección General de Desarrollo para Personas con Discapacidad (DIGEDEPDI)

CAPITULO I. DEL OBJETIVO

1. El objetivo de las presentes disposiciones generales es normar el funcionamiento del Consejo Consultivo, órgano auxiliar de la Dirección General de Desarrollo Para las Personas con Discapacidad (DIGEDEPDI), con el fin de coadyuvar al cumplimiento de sus atribuciones, dando seguimiento a las acciones que esta realice, formulando propuestas y sirviendo de enlace con el sector discapacidad y sociedad civil.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

2. El Consejo Consultivo estará integrado por representantes del sector Discapacidad a nivel público y privado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Decreto 160-2005, Ley de equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad; en adelante denominada Ley de Equidad.

3. Son derechos de los miembros:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo Consultivo;
- b) Solicitar registro de su opinión en el acta respectiva, si por alguna razón así lo considera conveniente;
- c) Presentar propuestas e iniciativas, dando seguimiento a las mismas;
- d) Solicitar a la coordinación reuniones extraordinarias para tratar asuntos de interés.

4. Son deberes de los miembros:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones que fueren convocadas;
- b) Aprobar o improbar las actas celebradas por el Consejo Consultivo;

- c) Cumplir con las asignaciones del Consejo Consultivo que se le señalen dentro del marco establecido por la Ley;
- d) Excusarse previamente por escrito ante la Secretaría del Consejo Consultivo, en caso de inasistencia a la sesión; y asegurarse que asista su suplente debidamente acreditado.

CAPITULO III. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

5. Son funciones del Consejo Consultivo además de las establecidas en el artículo 69 de la Ley de Equidad:

- a) Conocer y velar por la creación y funcionamiento de Unidades Técnicas Especializadas en las Secretarías de Estado y demás instituciones públicas, que por su naturaleza estén relacionadas con la aplicación de la Ley de Equidad.
- b) Conocer y emitir opinión técnica sobre el anteproyecto de presupuesto así como de su ejecución; y de los informes trimestrales y del condesado anual de la gestión de la DIGEDEPDI.
- c) Gestionar e incidir ante autoridades y otros actores.
- d) Velar por el cumplimiento efectivo de la Ley de Equidad.
- e) Velar por la no politización de la DIGEDEPDI.
- f) Emitir y reformar las Disposiciones Generales de este Consejo Consultivo.

6. En base al artículo 69, el cual manda al Consejo Consultivo a organizarse y para optimizar el cumplimiento de sus funciones:

- a) Se contará con un Coordinador/a; un Subcoordinador/a; y un Secretario/a de Actas, cargos que desempeñarán por dos (2) años, pudiendo ser reelectos. La selección del Coordinador/a y el Subcoordinador/a se hará en sesión de Consejo Consultivo; y la Secretaría de Actas será desempeñada permanentemente por la DIGEDEPDI. El incumplimiento de las funciones dará lugar a su remoción.
- b) Los representantes de las Instituciones Gubernamentales tendrán un suplente que será nombrado por el respectivo Secretario de Estado.
- c) Los representantes de las personas con discapacidad, redes que trabajan en el tema discapacidad y las

asociaciones de padres de familia con discapacidad, tendrán un suplente por cada grupo representado, el cual será nombrado mediante asamblea.

7. En ausencia del Secretario/a, el coordinador/a delegará en uno de los miembros las funciones del ausente únicamente para esa sesión.
8. Las actas de las sesiones del Consejo Consultivo serán enviadas vía correo electrónico a todos los miembros del Consejo por la Secretaria, a más tardar cinco (5) días hábiles después de efectuada la reunión.
9. En las actas se hará una relación sucinta de los aspectos abordados en la misma, consignándose además las resoluciones que se adopten. No obstante, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar registro de su opinión en el acta respectiva. Las actas serán firmadas después de su aprobación.

CAPITULO IV. DE LAS SESIONES

10. Para que sean válidas las sesiones del Consejo Consultivo, será necesario que en las mismas haya quórum (7 miembros); sin embargo si una hora después de la convocatoria no se hubiera alcanzado el mismo, las sesiones se realizarán con los miembros presentes pero sin autoridad para tomar decisiones.
11. Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo mensualmente en forma ordinaria y, extraordinaria, siempre que haya asuntos urgentes a tratar a solicitud de la DIGEDEPDI o uno o más miembros del Consejo a través de la Secretaría o la Coordinación.
12. El Consejo Consultivo celebrará sus sesiones habitualmente en las instalaciones que ocupe la DIGEDEPDI, o en cualquier otro lugar que se estime conveniente, tomando en cuenta las condiciones de accesibilidad universal.
13. Convocatoria a sesiones:
 - a) La Secretaría del Consejo Consultivo a instrucción de la Coordinación, será responsable de realizar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, utilizando los medios de comunicación más efectivos;
 - b) Las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo se efectuarán preferiblemente el último viernes de cada mes, y se convocarán con al menos siete (7) días de anticipación;

- c) Las sesiones extraordinarias se convocarán con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación o en veinte y cuatro horas (24) en caso de emergencia.

14. En caso de no haber agotado el orden del día, el Consejo Consultivo acordará su continuación en los días inmediatos siguientes hasta cumplir con el mismo.
15. Los miembros del Consejo Consultivo que no hayan justificado su inasistencia con la anticipación debida, son solidariamente responsables con las resoluciones que se adopten.
16. Cuando algún miembro del Consejo Consultivo no asista a tres (3) sesiones consecutivas, sin justificación validada por el Consejo, se notificará a la Institución u organización que representa la no asistencia a las sesiones, y se sugerirá la sustitución respectiva.
17. A sesión del Consejo Consultivo podrán asistir con voz pero sin voto, personas naturales o jurídicas que no formen parte del Consejo Consultivo convocados por la Secretaría del Consejo, a petición de alguno de sus miembros, cuando haya asuntos que lo ameriten; y permanecerán en la sesión para el punto específico.
18. La Secretaría del Consejo Consultivo organizará y mantendrá actualizado el archivo de las ayudas memorias, actas, correspondencia enviada y recibida, y otros documentos relacionados con los temas que se traten.

CAPÍTULO V. DE LAS VOTACIONES

19. Las votaciones podrán realizarse:

- A) Nominalmente,
- B) A mano alzada; y,
- C) En forma escrita.

El tipo de votación que se aplicará será definido de acuerdo a la necesidad del momento y procurando asegurar la participación activa de los miembros/as del Consejo Consultivo.

En caso de haber empate en una votación, esta se repetirá utilizando el mismo procedimiento que la primera vez y si el empate persiste, se decidirá por el voto de calidad de la Coordinación.

CAPITULO VI. DE LAS COMISIONES

20. Todos los miembros del Consejo Consultivo podrán integrar las comisiones y subcomisiones que éste nombre para

asuntos específicos. Cuando fuera necesario, los empleados de la DIGEDEPDI también podrán ser incluidos, previo consentimiento del Director/a.

21. Las Comisiones del Consejo Consultivo debidamente acreditadas podrán solicitar apoyo y/o asesoramiento a las organizaciones, asociaciones e instituciones del Estado y sociedad civil que puedan suministrarles información en relación a su cometido.
22. Cuando una comisión o un miembro de la misma no cumpla con las funciones asignadas, el Consejo Consultivo tomará las medidas que estime conveniente debiendo notificarlo a las Instituciones o grupos que estos representen.

CAPITULO VII. DE LAS RESOLUCIONES

23. Las resoluciones del Consejo Consultivo son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta en la cual se consigne, conforme a la Ley.
24. Las resoluciones del Consejo Consultivo estarán enmarcadas en la Constitución de la República, Decreto 160- 2005 Ley de Equidad, la Convención Sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, Programa de Acción para el decenio de las Américas por los Derechos y Dignidad de las personas con discapacidad; Políticas de Protección Social y todos los instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, a los que Honduras se adhiera.
25. En todo lo no previsto en las presentes disposiciones serán resueltas en reunión del Consejo Consultivo de acuerdo al marco Legal vigente.
26. Las presentes Disposiciones Generales entrarán en vigencia a partir de la firma del Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve días del mes de abril de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

PASTOR AGUILAR
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 0249

05 de febrero del 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en la presente Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos